

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 159/1995, de 3 de octubre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.*

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan en el citado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

Teniendo en cuenta que en 1996 coincide con domingo el día 8 de septiembre, Día de Extremadura, fecha declarada festiva por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, el descanso laboral de este día se traslada al lunes siguiente, día 9 de septiembre, en sustitución del descanso laboral que correspondería al lunes 9 de diciembre, por coincidir con domingo la festividad de la Inmaculada Concepción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

### DISPONGO

Artículo 1.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996 serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.  
6 de enero, Epifanía del señor.  
19 de marzo, San José.  
4 de abril, Jueves Santo.  
5 de abril, Viernes Santo.  
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.  
15 de agosto, Asunción de la Virgen.  
9 de septiembre, por coincidir con domingo el día 8 de septiembre, Día de Extremadura.  
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.  
1 de noviembre, Todos los Santos.  
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días al año con el carácter de fiestas locales, que serán determinadas por el Director General de Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

*Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea la Sección Central del Registro de Cooperativas y el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, se asignaron a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en ma-

teria de ejecución de la legislación laboral y por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, se unificaron en la citada Consejería aquellas funciones y servicios que en materia laboral, cooperativas y empleo tenía asignadas el Vicepresidente en la Presidencia de la Junta de Extremadura.

El Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, traspasó, entre otras, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios relativos al Registro de Cooperativas y Registro de Sociedades Anónimas Laborales, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para el cumplimiento de las funciones traspasadas en esta materia es necesario crear la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas así como proceder a creación del Registro de Sociedades Anónimas Laborales previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.

Con carácter provisional y hasta tanto se establezca la regulación definitiva los citados registros se regirán por las normas que regulaban su funcionamiento en la Administración del Estado.

Finalmente ambos registros quedan adscritos a la Dirección General de Trabajo de acuerdo con lo que se establece con el artículo 7 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo sin perjuicio de que el fomento, desarrollo y protección de las cooperativas y sociedades anónimas laborales correspondan a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional del acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

#### DISPONGO

Artículo 1.º—Se crea la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que en su nivel central tendrá los cometidos especificados en el artículo 16.4, a) y b), de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Artículo 2.º—En el nivel periférico, las Secciones Provinciales del Registro de Cooperativas serán competentes respecto a las Cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la respectiva provincia,

según dispone el citado artículo 16.5 de referida Ley, y se integrarán en el respectivo Servicio Territorial de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo dependiendo funcionalmente de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3.º—Se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Dirección General de Trabajo, que realizará, respecto de aquellas sociedades que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de sociedades anónimas laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre.

Artículo 4.º—Provisionalmente y hasta que se establezca su estructura y regulación definitiva, tanto el Registro de Cooperativas como el de Sociedades Anónimas Laborales, se regirán por las normas que regulaban el funcionamiento de dichos Registros en la Administración del Estado en el momento del traspaso de funciones y servicios de esta materia a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 162/1995, de 3 de octubre, para condonación de deudas de adjudicatarios en zonas regables de Alagón-Arrago y Orellana correspondientes a 1993.*

Promulgada la Ley 1/1995 de 23 de febrero, por la que se condonan los recibos que gestiona el SEREA de la anualidad de amortización de 1993 a los concesionarios o propietarios de una explotación familiar adjudicada en su día por la Administración en las zonas regables de Alagón-Arrago y Orellana y establecido en su Disposición Final Primera que la Junta de Ex-